

## CONTESTACION DE DEMANDA

MARIO ENRIQUE LOTURCO <loturcomario@hotmail.es>

Lun 18/04/2022 11:57 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona  
<j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>;josenarvaezvalles@gmail.com  
<josenarvaezvalles@gmail.com>;leo\_davis27@hotmail.com  
<leo\_davis27@hotmail.com>;josenar66@hotmail.com <josenar66@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (140 KB)

contestacion prohibicion patria potestad.pdf;

**RADICADO N° 2021 -00073 -00**  
**PROCESO: PRIVACION DE PATRIA DE POTESTAD.**  
**DTE: MARIA TIBISAY JAIMES PEÑALOZA**  
**DDO: JOSE ALBERTO NARVAEZ VALLES**

**Contestación de demanda de prohibición de patria de potestad**

**Favor acusar recibido**

**MARIO ENRIQUE LOTURCO**  
**CCN° 88030887**  
**T.P N° 233.644 C.S.J**

**Favor acusar recibido**

**DR**  
**JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**  
**PALACIO DE JUSTICIA**  
**PAMPLONA**  
**E . S . D**

**Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE PRIVACIÓN DE PATRIA DE POTESTAD**

**RADICADO N° 2021 -00073 -00**  
**PROCESO: PRIVACION DE PATRIA DE POTESTAD.**  
**DTE: MARIA TIBISAY JAIMES PEÑALOZA**  
**DDO: JOSE ALBERTO NARVAEZ VALLES**

**MARIO ENRIQUE LOTURCO**, persona mayor de edad, vecino de este municipio identificado con la cédula de ciudadanía No 88.030.887 de Pamplona abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 233.644 del C. S. J., con oficina en la Calle 11 N° 8-27 Local 1 Torre Damani de la ciudad de Pamplona, con Cel 3177615995 y E-Mail: loturcomario@hotmail.es , actuando en mi condición de apoderado de **AMPARO DE POBREZA** del señor **JOSE ALBERTO NARVAEZ VALLES** según Auto de fecha 22 de febrero de 2022 proferido por el despacho, por medio del presente escrito, me permito muy respetuosamente dar repuesta a la demanda de PRIVACION DE PATRIA DE POTESTAD interpuesta por la señora MARIA TIBISAY JAIMES PEÑALOZA a través del DEFENSOR PUBLICO de la siguiente manera:

**En cuanto a LOS HECHOS DE LA DEMANDA me permito contestarlos así:**

Al hecho primero: Este hecho es cierto

Al hecho segundo: Este hecho es cierto

Al hecho tercero: Este hecho no me consta, que se pruebe.

Al hecho cuarto: Este hecho no me consta, que se pruebe.

Al hecho quinto: Este hecho no me consta, que se pruebe.

Al hecho sexto: Este hecho no me consta, que se pruebe. No se anexaron las CERTIFICACIONES en el capítulo de prueba de la demanda, las notificaciones personal a mi poderdante de la audiencia ante la Comisaria de Familia, de fechas 20 de noviembre del 2020 y 10 de diciembre del 2020, hechas a través

de correo electrónico por la comisaria de Familia de Chinacota a mi poderdante señor JOSE ALBERTO NARVAEZ VALLES

Al hecho séptimo: Este hecho en parte es cierto, pero no existe a la fecha de esta demanda ninguna condena en contra de mi poderdante por la conducta de inexistencia alimentaria en contra de sus dos hijas.

Al hecho octavo: Este hecho no me consta, que se pruebe

Al Hecho noveno: Este hecho no me consta, debe probarse. En cuanto a la normatividad citada no es un hecho, es de ley.

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Me opongo a las pretensiones de la demanda, en cuanto que la demandante en la narración de los hechos y en el capítulo de prueba, no demuestra que el demandado abandono a sus hijas, solo manifiesta que vivieron en la República Bolivariana de Venezuela y que ella se retornó para la República de Colombia, además el hecho de la conciliación en la Comisaria de Familia donde se le impuso una cuota de alimento a favor de sus hijas, no se anexo la certificación como prueba de que el demandado hubiese recibido la notificación personal para asistir a dicha audiencia, lo que es violatorio al debido proceso, pero no es causal para la prohibición de la Patria de Potestad a mi poderdante.

### **EXCEPCIÓN DE MERITO**

Me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

**INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA PROBACION DE PATRIA POTESTAD solicitada con base en la causal en el punto 4º de la narración de los hechos.**

“...4.- Por problemas familiares mi mandante MARIA TIBISAY JAIMES PEÑALOZA, y el señor ALBERTO NARVÁEZ VALLES, se separaron de cuerpos en el año 2017 donde mi mandante, vivió un año en el hermano país de Venezuela y transcurrido el referido año decido retornar a su país de origen precisamente al municipio de Chinacota...”

Las causales del Decreto Decreto 2820 Artículo 45. El artículo 315 del Código Civil son taxativas tales como:

La emancipación judicial se efectúa, por decreto del juez, cuando los padres que ejerzan la patria potestad incurran en alguna de las siguientes causales que son taxativas:

1a) Por maltrato habitual del hijo, en términos de poner en peligro su vida o de causarle grave daño.

2a) Por haber abandonado al hijo.

3a) Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad.

4a) Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año.

Su señoría, ninguna de las anteriores causales para la Prohibición de Patria de Potestad , fue invocada . El hecho 4 que se invocó como causal de una separación de una pareja entre ALBERTO NARVÁEZ VALLES y MARIA TIBISAY JAIMES PEÑALOZA, no es causal para solicitar ante el despacho la PRIBACION DE LA PATRIA DE POTESAD del padre de las menores MARIA DEL VALLE NARVÁEZ JAIMES identificada con el registro civil de nacimientos NUIP 1.090.180.093 INDICATIVO SERIAL 6044250 y ASLHEY MARIAN NARVÁEZ JAIMES NUIP 1.090.180.094 INDICATIVO SERIAL 60442501.

El hecho que mi poderdante el señor ALBERTO NARVÁEZ VALLES viva en Venezuela y es de conocimiento público la grave situación económica en ese país, que el salario minio es cuatro Dólares diario ( equivalente aproximado de \$ 16. 000) peso colombianos), hecho que casi no le permite sobrevivir a él para su congrua subsistencia y mucho menos que no le permite sufragar los gastos para la congrua subsistencia de sus dos menores hijas , no se puede aplicar como lo establece el numeral 2 del Decreto 2820 Artículo 45. El artículo 315 del Código Civil, **por lógica jurídica como abandonado de sus dos hijas.**

Ya existen otro mecanismo judiciales para el cobro de las cuotas de alimentos asignadas a las menores hijas de la señora MARIA TIBISAY JAIMES PEÑALOZA ante la Fiscalía General de la Nación y una cosa son los alimentos adeudados a la menores y otra cosa es el abandono absoluto del padre con respectos a sus dos menores hija, hecho este no demostrado y además estamos ante un caso fortuito y/o fuerza mayor que le han impedido al señor padre para cumplir con sus obligaciones alimentarias.

Por lo expuesto solicito señor Juez de por prosperada las excepciones de mérito:

INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA PRIBACION DE PATRIA POTESAD solicitada con base en la causal en el punto 4º de la narración de los hechos y por consiguiente solicito lo siguiente:

a.- No dar por probadas las pretensiones de la demanda.

b.-Dar por terminado el proceso

c. Archivar la presente acción

**EN CUANTO A LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA:**

En cuanto a la prueba TESTIMONIAL:

Me pongo a las pruebas testimoniales de las señoras CARMEN ROSA SUAREZ, y el señor MIGUEL ANTONIO GUTIÉRREZ JAIMES con fundamento en el art 212 del C.G.P ya que no se enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. Por lo tanto por falta de requisitos formales solcito no se practique dichos testimonios

**SOLICITUD DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

1.- INTERROGATORIO DE PARTE

Se sirva hacer citar y comparecer a la señora MARIA TIBISAY JAIMES PEÑALOZA , identificada con la cedula de ciudadanía 60.421.037 , residente en calle 6#2-28 barrio el cristo del municipio de Chinácota al correo electrónico maria.asma@hotmail.com teléfono celular 3224224621. , con el fin de que absuelvan interrogatorio de parte, sobre los hechos de la demanda y su contestación , interrogatorio que lo haré de forma personal el día y hora que señale el Despacho para llevar a cabo la diligencia.

**NOTIFICACIONES:**

La demandante: La misma dirección de la demanda.

Apoderado de la parte demandante: calle 4 No. 6-62 oficina 202 Barrio el centro de la ciudad de Pamplona ó correo electrónico leo\_davis27@hotmail.com a mi teléfono 3012975318.

El demandado: La misma dirección de la demanda.  
josenarvaezvalles@gmail.com josenar66@hotmail.com

El suscrito: Dr Mario Loturco: Calle 11 N| 8-27 Local 1 Torre Damani Pamplona Cel 3177615995 E . mail: loturcomario@hmail.es

Atentamente:

  
MARIO ENRIQUE LOTURCO  
T. P. N° 233644 del C. S. de la J.  
C.C. N° 88.030.887 Pamplona